



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía N° 146-2022-MPJ/A

Julcán, 15 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPJ/A, de fecha 11 de agosto de 2022; la Resolución de Alcaldía 140-2022-MPJ/A, de fecha 12 de agosto de 2022; el Informe N° 221-2022-GDS/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022; el Acta de Elección de Comité Electoral del Centro Poblado de Chinchimbara, Distrito de Huaso- Provincia de Julcán, de fecha 03 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3º Modificación de artículos de la Ley N° 28440: "Modificase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2º Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea. Artículo 3º Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto lico y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4º Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5º Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, con Ordenanza Municipal Nº 012-2022-MPJ/A, de fecha 11 de agosto de 2022, se aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE JULCAN, que consta de 66 artículos y 5 disposiciones complementarias;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía 140-2022-MPJ/A, de fecha 12 de agosto de 2022, se modifica y actualiza los plazos para la ejecución de las elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Julcán;

Que, mediante Acta de Elección de Comité Electoral del Centro Poblado de Chinchimbara, de fecha 05 de agosto de 2022, los pobladores eligen el Comité Electoral de la Elección de Autoridades del mencionado Centro Poblado;

Que, a través del Informe Nº 221-2022-GDS/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022, el Gerente de Desarrollo Social, señala que se cumple con los requisitos mínimos para aprobar la designación de los integrantes del Comité Electoral de la Elección de Autoridades del Centro Poblado de Chinchimbara, Distrito de Huaso- Provincia de Julcán;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6), así como el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR Y RECONOCER al Comité Electoral del Centro Poblado de Chinchimbara, Distrito de Huaso- Provincia de Julcán, quedando conformada de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
PRESIDENTE	GERMAN AGUIRRE HUAMANCHUMO	19087615
SECRETARIA	GENARA HILDA MORILLO CASTILLO	44944308
VOCAL 1	ENRIQUE GARCIA MORILLO	40573261
VOCAL 2	MAXIMO JUAN MORILLO CASTILLO	80502916
VOCAL 3	CARLOS ISMAEL SILVESTRE GUZMAN	19087858

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, su cargo y funciones a partir del día siguiente de expedida la presente Resolución de Alcaldía hasta el término de la Elección de los Centros Poblados de la provincia de Julcán.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Comité Electoral de la Elección de Autoridades del Centro Poblado de Chinchimbara, Distrito de Huaso- Provincia de Julcán.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás Áreas Usuarias competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE